

JPR-CPR-B000161616

**De:** [Ravelero y Asociados](#)  
**A:** [Cofemer Cofemer](#)  
**Asunto:** Comentarios PROY-NOM-199-SCFI-2015  
**Fecha:** lunes, 9 de mayo de 2016 12:22:29 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [ESCRITO PROY-NOM-199-09-052016.pdf](#)



Estimado Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero.  
COFEMER.  
México D.F.

Adjunto comentarios complementarios sobre el expediente 03/2492/251115, PROY-NOM-199-SCFI-2015, por parte de la Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave. Reciba un saludo afectuoso.

Mtro. Adan Ravelero.  
Representante legal.

**Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave, A.C.**  
**Tels 36 47 13 63**  
**fax 36 47 13 59**

**La información contenida en este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos al mismo, tienen carácter confidencial, la divulgación total o parcial de este mensaje, por cualquier medio sin autorización del emisor puede constituir un delito en términos de lo dispuesto en los artículos 210,211, 211 Bis del Código Penal Federal y 223 Fracciones IV y VI de la Ley de la Propiedad Industrial. Las penas consignadas en los artículos de referencia se aplican sin perjuicio del pago de daños y perjuicios que, en su caso, ocasione la revelación de la información contenida en este mensaje.**

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”

Comentarios al PROY-NOM-199-SCFI-2015.

Expediente: 03/2492/251115.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.  
Presente.

ADAN RAVELERO VAZQUEZ, en mi carácter de representante legal de la Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave, A.C., (ANIDA) como se tiene acreditado ante esa H. Comisión en la escritura pública que fue acompañada en el escrito de fecha 4 de enero de 2016 signado por el Presidente del Consejo Directivo Lic. José Adrián Corona Radillo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el número 5680 de la calle San Luis Gonzaga, Colonia Arcos de Guadalupe, Zapopan Jal. CP 45037, respetuosamente, comparezco y

#### EXPONGO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Constitucional vengo a hacer comentarios y solicitudes sobre el "PROY-NOM-199-SCFI-2015 Bebidas Alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba", que ha presentado la Secretaría de Economía.

Se propone **suspender** la emisión del dictamen total final, hasta en tanto no se emita en definitiva el PROY-NOM-070-SCFI-2015 Bebidas Alcohólicas – Mezcal – Especificaciones, dado que tiene definiciones que de quedar firme, repercutiría en las definiciones que sobre el mezcal aparecen en el PROY-NOM-199-SCFI-2015, específicamente en el punto 7.2.26 en el que se evita definirlo y lo remite a la definición de la NOM-070-SCFI-1994, que está siendo modificada en el PROY-NOM-070-SCFI-2015 y cambia la definición.

Se solicita de igual manera, pedirle a la Secretaría de Economía, que ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la NMX-V-051-NORMEX 2013 ó en su caso informe a esta H. Comisión las razones fundadas y motivadas por las que ha omitido enviar el proyecto de norma mexicana citado, al Diario Oficial de la Federación para su publicación. Es trascendental tomar en cuenta lo que se decida por los tribunales, dado que de resolverse a favor de la institución tercero interesada quedaría resuelto el conflicto de los destilados de agave, ya que en el texto del proyecto de norma mexicana citado, está contemplado el "destilado de agave" y solo quedaría hacer las adecuaciones correspondientes en el PROY-NOM-199-SCFI-2015, por lo que:

Se propone **suspender** la emisión del dictamen total final, hasta en tanto quede firme la resolución que está pendiente de emitir el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX) relativo a la omisión de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, de ordenar la publicación el PROY-NMX-V-051-NORMEX-2013 *Bebidas Alcohólicas - Bebidas Alcohólicas de Agave – Denominación, etiquetado y Especificaciones* en el Diario Oficial de la Federación dependiente de la Secretaría de Gobernación, y que ya ha sido discutido y aprobado en el seno de NORMEX.

En el momento procesal oportuno, se emita el dictamen total final en el sentido de que los daños al sector de bebidas alcohólicas de agave, es mayor que los beneficios.

Por otra parte Señor Comisionado, tome en consideración los siguientes argumentos para que no se emita un dictamen total final en el que se excluyan los destilados de agave y se prohíba el uso de la palabra agave como materia prima de bebidas alcohólicas sujetas a la norma que se propone.

Se intenta con la aprobación del PROY-NOM-199-SCFI-2015 dar en exclusiva al sector tequilero el uso de la palabra "agave" y para ello se han utilizado las siguientes definiciones y acciones:

PRIMERA.- En el PROY-NOM-199-SCFI-2015 se elimina de la normatividad la bebida denominada "destilado de agave" que ha estado en el mercado mexicano por mas de veinte años, sobre los cuales se han emitido normas de emergencia, y proyectos de norma para regular los "destilados de agave".

Si desaparece, obviamente no se usará el vocablo "agave".

SEGUNDA.- El PROY-NOM-199-SCFI-2015 en el punto 7.2.1 aparece la bebida alcohólica de agave denominada "komil".

En el segundo párrafo el punto citado, se encuentra la prohibición de usar la palabra "agave" en las etiquetas que contienen la información comercial del producto, al señalar que en el "komil" "*...no deberán ostentar en su información comercial referencia alguna a las variedades vegetales reconocidas en las Denominaciones de Origen.*".

Hay 4 denominaciones de origen vigentes: Tequila, mezcal, sotol y bacanora.

Para su elaboración se utilizan diversas variedades de "agave", que son las variedades vegetales reconocidas en las denominaciones de origen mencionadas.

Por lo que:

En el "komil" no podrá utilizarse en las etiquetas, la información de que dicho producto está hecho de "agave".

Recuérdese que el proyecto de norma, es para evitar causar engaños, evitar que el consumidor caiga en el error, que la información comercial sea clara, cierta, veraz, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al

Consumidor. Entonces? La norma es para dar información cierta, veraz, comprobable al consumidor o es para ocultarla?

TERCERA.- En la definición de mezcal en el PROY-NOM-199-SCFI-2015 se encuentra en el punto 7.2.26 en el que aparece la siguiente leyenda:

*“La definición y las especificaciones para esta bebida alcohólica destilada son las enumeradas y contenidas en la NOM-070-SCFI-1994 (Véase 3.3, Referencias).”*

Se destaca que no se quiso mencionar el “agave” porque en la definición que se aprecia en dicha norma sí aparece que el agave es la materia prima del mezcal.

En la referida NOM-070-SCFI-1994 el “mezcal se define” en el punto 4.4. como:

**“4.4 Mezcal**

Bebida alcohólica regional obtenida por destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de las cabezas maduras de los agaves mencionados en el capítulo 2 “Campo de Aplicación”, previamente hidrolizadas o cocidas, y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptible de ser enriquecido, para el caso del Mezcal tipo II, con hasta en 20% de otros carbohidratos en la preparación de dichos mostos, siempre y cuando no se eliminen los componentes que le dan las características a este producto, no permitiéndose las mezclas en frío. ...”

Como el uso de “agave” tiene destinataria en esencia a la industria del tequila, el “mezcal” que tiene denominación de origen, tampoco podrá tener como materia prima el “agave” sino el “maguey”, para ello, en el PROY-NOM-070-SCFI-2015 que está en consulta pública, existen las siguientes definiciones:

**“4.11 Maguey:**

*Cualquier especie del género Agave.”*

**“ 4.14 Mezcal:**

*Bebida alcohólica mexicana, 100 % de maquey, obtenida por destilación de jugos fermentados con levaduras mexicanas, espontáneas o cultivadas, extraídos de cabezas maduras de maqueyes cocidos, cosechados en el territorio comprendido por la Denominación de Origen Mezcal. ...”*

...

CUARTA.- Otra de las bebidas alcohólicas derivadas del agave que tienen denominación de origen como es el SOTOL tampoco podrán utilizar la palabra “agave”, para ello se ha borrado la palabra “agave” en el PROY-NOM-199-SCFI-2015, ya que en el punto 7.2.22 se define como:

**“7.2.22 Sotol**

*Es la bebida alcohólica regional obtenida por destilación y rectificación destilada que se obtiene de la destilación de mostos fermentados y en la que se emplea como materia prima para fermentación el jugo de las cabezas o piñas de diversas especies silvestres de liliáceas o amarilidáceas que se desarrollan en el norte de la república, su contenido alcohólico es de 35 a 55 % Alc. Vol.*

*Es la bebida alcohólica destilada con Denominación de Origen regulada por el Gobierno Mexicano, de conformidad con la NOM-159-SCFI-2004 (Véase 3.8, Referencias)."*

QUINTA.- Tampoco en la bebida alcohólica denominada COMITECO se podrá utilizar la palabra "agave", para ello se ha eliminado cualquier alusión a la misma en el PROY-NOM-199-SCFI-2015, punto 7.2.11 que lo define como:

*"Es la bebida alcohólica mexicana obtenida por destilación de mostos formulados con Maquey Comiteco (jugos, aguamiel o jarabe) y enriquecidos con piloncillo o panela de caña en una proporción de al menos 70% de azúcares reductores provenientes del Maquey. Su graduación alcohólica es 40% a 50% Alc. Vol."*

SEXTA.- De igual forma en la bebida alcohólica derivada de agave denominada RAICILLA tampoco se hace mención a la palabra "agave" en el PROY-NOM-199-SCFI-2015 como se aprecia en el punto 7.2.19, que lo define como:

*"Es la bebida alcohólica regional de Jalisco y Nayarit; 100% de Maquey que se obtiene por la destilación de jugos fermentados con levaduras espontáneas o cultivadas, extraídos de cabezas maduras de los maqueyes previamente cocidos, su contenido alcohólico es de 35 a 55 % Alc. Vol.*

*En la elaboración de Raicilla se permiten los maqueyes:*

- *Agave maximiliana,*
- *Agave inaequidens,*
- *Agave valenciana,*
- *Agave angustifolia,*
- *Agave Rhodacantha*
- *entre otros, con la única excepción del Tequilana weber azul."*

SÉPTIMA.- La excepción es la bebida alcohólica denominada BACANORA que cuenta con denominación de origen y en el punto 7.2.5 se define como una bebida alcohólica en la que se utiliza un agave específico.

Señor Comisionado:

DE aprobarse tal como fue propuesto el PROY-NOM-199-SCFI-2015, se le estaría otorgado *de facto* la exclusividad del uso de "agave" a la industria del tequila y al "bacanora" (ambas con denominación de origen).

Esta concesión del gobierno federal en la vía indirecta, encubierta no se debe permitir.

Es conveniente recordar que la entonces Comisión Federal de Competencia Económica (COFECO actual) emitió con fecha 17 de enero de 2012 la Opinión vinculatoria en materia de competencia económica respecto del anteproyecto denominado "Declaratoria por la que se regula el uso de la marca agave en tequila, mezcal y bacanora" en virtud de que podría tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia a los mercados y fomentaría los monopolios.

Ese criterio fue combatido por la Cámara Nacional de la Industria Tequilera y por una empresa tequilera ante los tribunales federales cuyas sentencias TODAS les fueron adversas y el criterio emitido quedó con el carácter de cosa juzgada.

Por lo expuesto PIDO

UNO.- Se reconozca la personería con la que comparezco por estar acreditada ante esa H. Comisión.

DOS.- Se me tenga en tiempo y forma presentando comentarios en forma complementaria a los ya presentados.

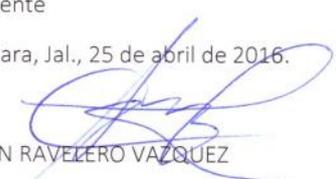
TRES.- Se solicite a la Secretaría de Economía ordene la publicación del PROY-NMX-V-051-NORMEX-2013 en el Diario Oficial de la Federación con lo que en buena medida resolvería los problemas que se han suscitado con el PROY-NOM-199-SCFI-2015.

CUATRO.- Se solicite a la Secretaría de Economía, dé respuesta a los requerimientos hechos por esa H. Comisión y a los comentarios expuestos por personas físicas y morales sobre el PROY-NOM-199-SCFI-2015 como se le requirió en el dictamen total no final de fecha 8 de enero de 2016 emitido por esta H. Comisión.

CINCO.- No se emita el dictamen final total hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en el dictamen total no final; no sea publicada en forma definitiva la NOM-070-SCFI-2015 y una vez que se haya dictado la sentencia y ésta haya quedado firme en el juicio entablado por NORMEX contra la negativa de la Dirección General de Normas de mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-V-NORMEX-2013.

Atentamente

Guadalajara, Jal., 25 de abril de 2016.



LIC. ADAN RAVELERO VAZQUEZ

Representante legal de ANIDA.